

RESOLUCIÓN NÚM. CCP-0038/2026 DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BASE DEL PROCESO DE EXCEPCIÓN POR SELECCIÓN DE DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA PROGRAMA AUDIOVISUAL DE FORMATO DE TELERREALIDAD RUMBO A LA 13 GALA NACIONAL DE LA MODALIDAD EN ARTES.

En la Sede Central del Ministerio de Educación (en lo adelante MINERD), situado en la Avenida Máximo Gómez, esquina calle Santiago Núm. 2, sector de Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), del día primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los miembros del Comité de Contrataciones Públicas del MINERD de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por la señora **Dulce María Agramonte García**, Presidente del Comité de Contrataciones Públicas.

Luego de comprobado el quórum, se procedió a confirmar la asistencia del señor **Oliver Carreño Simó**, Director Jurídico, miembro y Asesor Legal; de la señora **Cecilia E. Pérez T.**, Directora Financiera, miembro; del señor **Carlos Federico Ayacx Mercedes Contreras**, Viceministro de Planificación y Desarrollo y miembro; de la señora **Clarisa Carmona Carmona**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública y miembro.

La señora **Dulce María Agramonte García**, presidente, agradeció la acogida de los miembros a su convocatoria, y procedió a dar apertura a los trabajos del Comité de Contrataciones Públicas, dejando formalmente abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre la siguiente:

AGENDA:

PRIMERO: CONOCER Y APROBAR los Documentos Base del procedimiento de Excepción por selección directa para la **Contratación de servicios para la realización y producción para Programa Audiovisual de formato de Telerrealidad rumbo a la 13 Gala Nacional de la Modalidad en Artes.**

SEGUNDO: APROBAR La modalidad de los procedimientos de selección de los procesos, mediante el tipo de procedimiento de Excepción por selección directa para la **Contratación de servicios para la realización y producción para Programa Audiovisual de formato de Telerrealidad rumbo a la 13 Gala Nacional de la Modalidad en Artes.**

TERCERO: APROBAR el inicio de del procedimiento de Excepción por selección directa para la **Contratación de servicios para la realización y producción para Programa Audiovisual de formato de Telerrealidad rumbo a la 13 Gala Nacional de la Modalidad en Artes**, de acuerdo como establecen los Documentos Base.



EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PARA LA ADOPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES, TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 63, numerales 1, 3 y 10, sobre el Derecho a la Educación, establece que:

Numeral 1.- "La Educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura;

Numeral 3.- El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. La oferta para el nivel inicial será definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada por el Estado, garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones, de conformidad con lo que establezca la ley;

Numeral 10.- La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se podrá hacer transferencias de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas áreas;"

CONSIDERANDO: Que el literal (L) del artículo 4 de la Ley General de Educación, núm. 66-97 reza: "Los gastos en educación constituyen una inversión de interés social del Estado".

CONSIDERANDO: Que la educación constituye el eje principal para la promoción del nuevo modelo de desarrollo que posibilita fortalecer capacidades y una ciudadanía activa, solidaria, incluyente y sin discriminación, coadyuvando al pleno desarrollo de los niñas y niños que forman parte del sistema educativo dominicano.

CONSIDERANDO: Que la ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 12 consagra los principios fundamentales de la Administración Pública, entre los cuales se encuentran los siguientes: "Principio de eficacia de la actividad administrativa, eficiencia, transparencia, publicidad", resultando como unos de los objetivos y metas de los órganos de la administración pública velar por la efectiva ejecución de las políticas públicas que están bajo su competencia con el objetivo de que el Estado logre sus fines.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la ley núm. 107-13, Sobre los Derechos de la Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, su artículo 3 contiene los principios que rigen la actuación administrativa, dentro de los cuales se encuentran entre otros los siguientes: "Principio del debido proceso, racionalidad y eficacia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la ley General de Educación núm. 66-97, señala que: "El Estado tiene como finalidad primordial promover el bien común, posibilitando la creación de las condiciones sociales que permitan a los integrantes

DMA

J

al

de la comunidad nacional alcanzar mayor realización personal, espiritual, material y social. **Entre las actividades específicas que conllevan a la creación de estas condiciones, está la educación**, la cual debe promoverse integralmente e impartirse al más alto nivel de pertinencia, calidad y eficacia, a fin de asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional...

CONSIDERANDO: Que el artículo 47 de la ley General de Educación núm. 66-97, señala que: "La Modalidad en Artes contribuye a la formación de individuos con sensibilidad y actitud crítica en la comprensión, disfrute y promoción del arte, ofreciendo oportunidades para el desarrollo de competencias para el ejercicio de profesiones y ocupaciones en el campo del arte o para proseguir estudios especializados en el mismo."

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 de la ley General de Educación núm. 66-97, sobre las funciones del Ministerio de Educación, indica que el Ministerio de Educación (Secretaría de Estado Educación y Cultura), como órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, es el ente público ejecutivo encargado de orientar y administrar el sistema educativo nacional y ejecutar todas las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, de la presente ley de Educación, de las leyes conexas y los correspondientes reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, establece que: "Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes: 1) Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente; (...) 8) Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas (...)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la ley antes mencionada señala que el Comité de Contrataciones Públicas estará conformado por cinco miembros: 1) La máxima autoridad administrativa de la institución contratante, o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; 2) El titular del área administrativa financiera o su equivalente; 3) El titular del área jurídica de mayor jerarquía o su equivalente; 4) El titular del área de Planificación y Desarrollo Institucional o su equivalente; 5) El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública o su equivalente en materia de libre acceso a la información.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas en su artículo 25, establece que todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial:

- 1) El acto de aprobación del procedimiento de selección;

- 2) La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley;
- 3) La aprobación de los pliegos de condiciones;
- 4) La selección de los peritos;
- 5) Las adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones, así como las circulares de respuesta o aclaraciones;
- 6) Los resultados de la evaluación en sus distintas fases;
- 7) La precalificación y calificación de oferentes;
- 8) La adjudicación;
- 9) La decisión de suspender, cancelar o anular el procedimiento en alguna etapa o en su globalidad, así como la de declararlo desierto;
- 10) La respuesta a los recursos o las solicitudes de investigación recibidas;
- 11) La aplicación de sanciones a los servidores públicos, oferentes y proveedores;
- 12) Las decisiones de revisión de las propias actuaciones de la institución contratante;
- 13) Las decisiones vinculadas con la modificación, suspensión, prórroga o extinción de los contratos administrativos, así como otras que se produzcan durante la fase de ejecución del contrato.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Administrativa **PNP-03-2026** de fecha dos veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (Órgano Rector para los procesos de compras públicas), se establecieron los umbrales para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en la contratación de bienes, servicios y obras durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticinco (2025); ratificada por la Resolución PNP-01-2026, de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución núm. **PNP-01-2026**, de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (Órgano Rector para los procesos de compras públicas), se establecen las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo tenor, mediante la resolución previamente citada, se indica que los procesos de **selección de directa para la prestación de carácter personalísimo** se encuentran en proceso de desarrollo en el SECP, y para estos se utilizará el circuito a las obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, establece en su artículo 77, lo siguiente: "**Artículo 77.- Excepción.** La contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación."

CONSIDERANDO: Que, el artículo núm. 78.10 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece lo siguiente: **“Artículo 78.- Tipos de procedimientos de excepción. Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes: (...) 4) Prestaciones de carácter personalísimo. Son aquellas contrataciones en las que el criterio determinante de selección responde a las condiciones especiales de la persona contratada, dados sus conocimientos y experiencia cualificada en la prestación de servicios científicos, técnicos, artísticos o profesionales, además de que la relación de confianza entre esta y la institución contratante y el manejo de información confidencial o sensible vinculada al objeto de la contratación, puedan ser consideradas indispensables para la satisfacción del contrato;”**.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo tenor, el artículo núm. 164 del Reglamento de Aplicación núm. 52-26 de Contrataciones Públicas, establece: **“Procedimiento de selección directa en casos de prestaciones de carácter personalísimo. En los casos de prestaciones de carácter personalísimo, bajo las condiciones previstas en la Ley núm. 47-25, el procedimiento aplicable es el de selección directa, y a este se le aplican las siguientes reglas particulares:**

1. El Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento.
2. La institución contratante invita directamente al proveedor identificado como idóneo y deja constancia escrita de la obtención de su oferta, por cualquier medio verificable.
3. Dadas las razones que justifican esta modalidad de contratación, no es posible la cesión del contrato, la subcontratación ni cualquier otra actuación que suponga, directa o indirectamente, la sustitución del proveedor seleccionado en la ejecución de las prestaciones.

Párrafo. En los procedimientos para la contratación de prestaciones de carácter personalísimo pueden ser seleccionadas tanto personas físicas como personas jurídicas, siempre que la naturaleza del servicio requiera la intervención directa de un profesional identificado, cuya participación constituya el elemento determinante de la contratación. En caso de contratarse con una persona jurídica, esta debe designar expresamente al profesional responsable de la ejecución, cuya sustitución queda prohibida salvo autorización expresa de la institución contratante. No se permite la subcontratación ni la utilización de mecanismos que impliquen la sustitución del experto designado

CONSIDERANDO: Que mediante el requerimiento núm. **DRTVE-056-2026** de fecha doce (12) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), suscritos por el señor **José Alberto Selmo Jiménez**, Director de Radio y Televisión Educativa y Cultural “EDU+”, solicitó la contratación de servicios para la realización y producción para Programa Audiovisual de formato de Telerrealidad rumbo a la 13 Gala Nacional de la Modalidad en Artes.

DMS
J

al

VISTA: La Ley núm. 47-25 de Contrataciones Pública, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Reglamento de Aplicación núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTOS: el requerimiento núm. **DRTVE-056-2026** de fecha doce (12) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), suscritos por el señor **José Alberto Selmo Jiménez**, Director de Radio y Televisión Educativa y Cultural "EDU+", mediante el cual solicitó la contratación de servicios para la realización y producción para Programa Audiovisual de formato de Telerrealidad rumbo a la 13 Gala Nacional de la Modalidad en Artes.

VISTOS: Los Documentos Base de los diversos procedimientos de Excepción por selección de directa para la **contratación de servicios para la realización y producción para Programa Audiovisual de formato de Telerrealidad rumbo a la 13 Gala Nacional de la Modalidad en Artes.**

OIDAS: Las opiniones de los Miembros del Comité de Contrataciones Públicas.

**EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DECIDE
ADOPTAR LAS RESOLUCIONES SIGUIENTES:**

PRIMERA RESOLUCIÓN:

El Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de Educación regularmente reunido **APRUEBA** los documentos base y el inicio de diversos procedimientos Excepción por selección de directa para la **contratación de servicios para la realización y producción para Programa Audiovisual de formato de Telerrealidad rumbo a la 13 Gala Nacional de la Modalidad en Artes**, que se detallan a continuación:

Núm. Referencia del Proceso	Proceso de Compra	Monto del Contrato / Monto Estimado del Proceso
MINERD-CCC-PEOR-2026-0035	Contratación de servicios para la realización y producción para Programa Audiovisual de formato de Telerrealidad rumbo a la 13 Gala Nacional de la Modalidad en Artes	\$23,600,000.00

Esta resolución fue sometida y aprobada a unanimidad de votos.

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

El Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de Educación regularmente reunido **APRUEBA** la modalidad de selección y el inicio de los procesos Excepción

por selección de directa para la **Contratación de servicios para la realización y producción para Programa Audiovisual de formato de Telerrealidad rumbo a la 13 Gala Nacional de la Modalidad en Artes**, que establece la resolución que antecede.

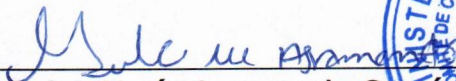
Esta resolución fue sometida y aprobada a unanimidad de votos.

TERCERA RESOLUCIÓN:

El Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de Educación regularmente reunido **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones convocar los procesos de Excepción por selección de directa para la **Contratación de instituciones de educación superior y centros de investigación para la prestación de servicios profesionales y técnicos especializados**, y la publicación de la siguiente acta en el portal institucional <http://www.ministeriodeeducacion.gob.do> y en el **Sistema Electrónico de Contratación Pública**.


Esta resolución fue sometida y aprobada a unanimidad de votos.

Concluida la lectura de esta Acta se dio por terminada la sesión a las once horas y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) del día y fecha más arriba señalada en fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman todos los presentes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.


Dulce María Agramonte García

Directora Administrativa
Presidente Comité de Contrataciones Públicas



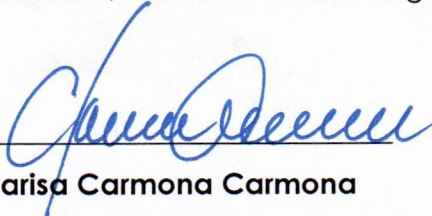


Oliver Carreño Simó

Director Jurídico, miembro- Asesor Legal

Cecilia E. Pérez T.

Directora Financiera, miembro



Clarisa Carmona Carmona

Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la información, miembro

Carlos Federico Ayacx Mercedes Contreras

Viceministro de Planificación y Desarrollo, miembro

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]